



Mtro. Alfonso Vega González

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E.

Las diputadas y diputados que abajo suscriben, integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”** al tenor siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La reforma que se propone, tiene por objeto profesionalizar aún más el ejercicio de la función notarial en la Ciudad de México. Ello, desde la realización de los exámenes para la obtención de la patente de Aspirante a Notario, en la que se plantea exista mayor equidad y justicia entre los sustentantes que participen en el proceso de obtención de dicha patente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley del Notariado para la Ciudad de México, establece que para ser notario se requiere: Ser mexicano por nacimiento y tener entre 25 y 60 años de edad al momento de hacerse Notario; haber estudiado la carrera de Derecho y tener cédula profesional; tener experiencia y conocimientos de la ley; haber trabajado mínimo un año bajo la dirección y responsabilidad de un Notario de la Ciudad de México; aprobar un primer examen como Aspirante a Notario y presentar un segundo examen en el cual se compite con otros aspirantes y obtener la calificación más alta para recibir la patente para ejercer como Notario.

Resulta fundamental destacar que es necesario presentar y aprobar dos exámenes; uno para obtener la patente de Aspirante a Notario y otro para obtener la patente de Notario. Ambos exámenes resultan de gran relevancia para garantizar que quienes finalmente resulten triunfadores y accedan al ejercicio de la función notarial, sean las mejores personas desde el punto de vista profesional, garantizando con ello la calidad en dicha función.

Ambos exámenes se rigen por las reglas contenidas en el artículo 58 de la Ley y, en el caso particular del examen de Aspirante a Notario, se aplica también lo dispuesto por el artículo 59 que detalla en qué consiste dicho examen y lo divide en dos pruebas: Una práctica y una teórica, mismas que se desarrollan una después de la otra, en el mismo momento.



El mismo artículo dispone que para emitir su fallo, los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación, aprobatoria por unanimidad o aprobatoria por mayoría; o reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. En el caso de esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino después de seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera será de un año.

Para el caso de que el sustentante se desista, el artículo en comento dispone que se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses, y esto último será aplicable también al sustentante no se presente puntualmente.

La problemática que esta iniciativa pretende resolver, consiste en que el sustentante que presentó la prueba práctica y se desiste antes de presentar la prueba teórica deja una presunción de menor preparación que la de aquél que se presentó a la teórica, aunque éste hubiese reprobado por unanimidad; por lo que se propone que para el sustentante que se desista, además de tenerlo por reprobado, no pueda presentar nueva solicitud para presentar el examen sino hasta que transcurra el término de un año, como en el caso de aquel sustentante reprobado por unanimidad, en lugar de los seis meses previstos en la ley vigente.

Lo anterior en el entendido de que no es equitativo que se otorgue el mismo plazo para volver a presentar el examen, a aquel sustentante que desistió y al que sí lo presentó, pero no obtuvo calificación aprobatoria.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO. No aplica.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley del Notariado para la Ciudad de México define al Notario como *“el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría”*.

En ese sentido, el Notario interviene directamente en los actos más importantes de la vida privada de las personas, desde la compra venta un inmueble hasta el otorgamiento de un testamento, siempre velando y salvaguardando el patrimonio y la voluntad de quienes acuden a sus servicios y asesoría. Para ser Notario se requiere acreditar los requisitos de calidad profesional, practica y honorabilidad.



El servicio Notarial debe ser pronto, expedito, profesional y eficiente, además de que quienes lo requieren, tienen el derecho de ser atendidos con profesionalismo.

La carrera Notarial se registrará por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, equidad de género y de inclusión.

Tomando en consideración lo anteriormente mencionado, la reforma que se propone busca, en primer lugar, garantizar plenamente la preparación y el profesionalismo de las personas aspirantes a notario y con ello la calidad en el ejercicio de la función notarial y, por otro lado, se asegura un trato justo y equitativo para los sustentantes que participen en el proceso para ser aspirantes a notario y, posteriormente obtener la patente.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122, apartado A que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, misma que se integrará en términos de lo que establezca la constitución política local.
- El propio artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Ciudad de México para legislar en las materias de su competencia.
- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo sexto, inciso C, numeral 3, el derecho humano de acceso al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.
- El artículo 1, párrafo tercero de la constitución local, menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones y competencias, serán las encargadas de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos.
- El artículo 29 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como competencia del congreso expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México, en las materias conferidas al ámbito local por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.



El Congreso de la Ciudad de México, así como las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar y lograr la plena eficacia del derecho mencionado en el párrafo anterior, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

- La presente iniciativa es acorde con los principios constitucionales y con los acuerdos firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se reforma el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. Que, para una mejor comprensión y visualización de la iniciativa, se presenta el siguiente, cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 59. Además de regirse por lo anterior, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción V del Artículo anterior en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del Artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico-Notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.</p> <p>Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación, aprobatoria por unanimidad o aprobatoria por mayoría; o reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.	Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Único. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

...

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al **sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de un año.** Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Firman la presente iniciativa:

Dip. Carlos Joaquin Fernández Tinoco
(Diputado sin partido)

Carlos Joaquin Fernández Tinoco

Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo
GPPAN

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
GPMORENA

Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Gerardo Villanueva Albarrán
GPMORENA

Dip. María Guadalupe Morales Rubio
GPMORENA

Dip. María de Lourdes Paz Reyes
GPPT

DIP. LOURDES PAZ

Dip. Elizabeth Mateos Hernández
AP Mujeres Demócratas

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

*Recinto Legislativo de Donceles, a los 18 días del
mes de octubre de 2022.*